

(6)



"2022, Año de las y los Migrantes"



DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA

00 1313

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

San Luis Potosí, S.L.P., a 19 de enero de 2022

La que suscribe, **Gabriela Martínez Lárraga**, Diputada de la Representación Parlamentaria, de Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía,, iniciativa que propone **ADICIONAR**, una fracción XXVII BIS, al artículo 6°; y una fracción VII, al artículo 44; todos a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

Que el artículo 2, inciso c) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres ¹(CEDAW), obliga a los tribunales nacionales a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Que el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer² (CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ) en su Artículo 7, inciso h) mandata que los Estados deberán adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

¹ <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>

² https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Belem_do_Para.pdf



"2022, Año de las y los Migrantes"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Que el 25 de noviembre del 2019, se Publicó la nueva Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia³, en la que se definió en su artículo 34 que, las órdenes de protección son actos de urgente aplicación, orientados a la salvaguarda de la víctima en función de su interés superior, y son fundamentalmente, precautorias y cautelares; deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres; y que para tal emisión, serán competentes tanto los jueces de primera instancia, los jueces familiares, y los jueces menores.

Que es necesario destacar que el Comité CEDAW recomendó a México en el año 2012, "acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo."⁴

Por lo anterior, ante una falta de concordancia entre la Ley Electoral del Estado, con la Ley de Acceso de las Mujeres y en congruencia con el marco jurídico de protección a los derechos de las mujeres, es que surge esta iniciativa con el propósito de normar las medidas de protección y garantizar así mediante un ajuste legislativo las facultades del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dado que es urgente dar certeza legal en cuanto a la competencia y a la regulación de las medidas de protección de naturaleza político electoral.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría el artículo mencionado con la reforma y adición que se propone:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a la XXVII.	ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
No existe correlativo	XXVII BIS. Medidas de protección: Son aquellas órdenes de protección que implican actos de urgente aplicación, orientados a la

³<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2020/02/Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 25 Noviembre 2019 LEY NUEVA.pdf>

⁴ Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Recomendación 16, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, México, 52º periodo de sesiones, 9 a 27 de julio de 2012, p. 6.



"2022, Año de las y los Migrantes"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

	<p>salvaguarda de la víctima en función de su interés superior, y son fundamentalmente, precautorias y cautelares; deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.</p>
XXVIII a la XLIV.	XXVIII a la XLIV.
<p>ARTÍCULO 44. El Pleno del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>ARTÍCULO 44. El Pleno del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p>
I. a la VI.	I. a la VI.
<p>No existe correlativo</p>	<p>VII. DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA POLÍTICO ELECTORAL</p> <p>a) Ordenar la entrega de documentos de identidad o que acrediten el estatus de aspirante, precandidata, candidata o electa a un cargo de elección popular, o designada para el ejercicio de un cargo público;</p> <p>b) Ordenar la entrega de los recursos a que se tenga derecho para el financiamiento de campañas electorales;</p> <p>c) Ordenar se permita el acceso y permanencia en el domicilio donde deba rendirse protesta al cargo público, sea de elección popular o de designación, así como al lugar donde deba desempeñarse la función pública;</p> <p>d) Ordenar al agresor abstenerse de cometer actos de violencia política y de género, encaminados a afectar el pleno ejercicio del cargo público de la víctima;</p> <p>e) Ordenar la incorporación o reincorporación de la víctima a su cargo;</p> <p>f) Ordenar la separación temporal del agresor de su cargo hasta en tanto la</p>



"2022, Año de las y los Migrantes"

II. CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

	<p>autoridad competente, no determine o declare la inexistencia de los actos de violencia política denunciados;</p> <p>g) Ordenar la entrega a la víctima de documentos solicitados en tiempo y forma, y éstos le hayan sido negados sin causa justificada;</p> <p>h) Ordenar la entrega de recursos a los que la víctima tenga derecho, cuando éstos no le hayan sido ministrados en tiempo y forma sin causa justificada; y</p> <p>j) Las demás que confiere tanto la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado como otros ordenamientos legales encaminadas a la protección de las mujeres en el ámbito político – electoral.</p>
--	--

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **ADICIONAN**, una fracción XXVII BIS, al artículo 6º; y una fracción VII, al artículo 44; todos a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:



"2022, Año de las y los Migrantes"

**II. CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ**
I a la XXVII

XXVII BIS. Medidas de protección: Son aquellas órdenes de protección que implican actos de urgente aplicación, orientados a la salvaguarda de la víctima en función de su interés superior, y son fundamentalmente, precautorias y cautelares; deben otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

XXVIII a la XLIV.

ARTÍCULO 44. El Pleno del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la VI.

VII. DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE NATURALEZA POLÍTICO ELECTORAL

- a) Ordenar la entrega de documentos de identidad o que acrediten el estatus de aspirante, precandidata, candidata o electa a un cargo de elección popular, o designada para el ejercicio de un cargo público;
- b) Ordenar la entrega de los recursos a que se tenga derecho para el financiamiento de campañas electorales;
- c) Ordenar se permita el acceso y permanencia en el domicilio donde deba rendirse protesta al cargo público, sea de elección popular o de designación, así como al lugar donde deba desempeñarse la función pública;
- d) Ordenar al agresor abstenerse de cometer actos de violencia política y de género, encaminados a afectar el pleno ejercicio del cargo público de la víctima;
- e) Ordenar la incorporación o reincorporación de la víctima a su cargo;
- f) Ordenar la separación temporal del agresor de su cargo hasta en tanto la autoridad competente, no determine o declare la inexistencia de los actos de violencia política denunciados;



"2022, Año de las y los Migrantes"

II CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

- g) Ordenar la entrega a la víctima de documentos solicitados en tiempo y forma, y éstos le hayan sido negados sin causa justificada;**
- h) Ordenar la entrega de recursos a los que la víctima tenga derecho, cuando éstos no le hayan sido ministrados en tiempo y forma sin causa justificada; y**
- j) Las demás que confiere tanto la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado como otros ordenamientos legales encaminadas a la protección de las mujeres en el ámbito político – electoral.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. GABIRELA MARTÍNEZ LÁRRAGA